

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/09/2012

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 12/09/2012

RESOLUCIÓN 1173 DE 2012

(11 de Septiembre)

"Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los Representantes de los Docentes y de los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales, tanto activos como pensionados ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede de Unisalud"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, en especial el párrafo del artículo 12 del Acuerdo 024 de 2008 del CSU y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo **024** de 2008 del Consejo Superior Universitario se reglamentó el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD.

Que el numeral 1 del artículo **12** del Acuerdo 24 de 2008 del Consejo Superior Universitario establece que los miembros elegidos para la Junta Directiva Nacional, lo serán para períodos de dos años de carácter institucional y no personal, y el párrafo del mismo artículo determina que el Rector debe reglamentar el proceso electoral y garantizar la participación de todos los afiliados.

Que los artículos **5** y **10** del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario establecen la conformación de la Junta Directiva Nacional y de los Comités Administradores de las Sedes de Unisalud.

Que con el propósito de modernizar el proceso de elección de los Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales activos ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de las Sedes de Unisalud, se deben implementar los medios y mecanismos necesarios para que se desarrolle por medios electrónicos, y de esa manera, se garantice la participación del electorado afiliado a Unisalud, que se encuentra distribuido por todo el territorio nacional.

Que en la Universidad Nacional de Colombia están dadas las condiciones tecnológicas para realizar los procesos de elección de los miembros de sus cuerpos colegiados mediante mecanismos electrónicos, que suponen economía de talento humano, de recursos económicos y garantía de transparencia.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo **8** del Acuerdo 015 de 2011 del Consejo Superior Universitario, se debe brindar un tratamiento especial a los pensionados de acuerdo con su condición; por lo tanto, se debe garantizar su participación en el proceso de elección de los Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales pensionados ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de las Sedes de Unisalud, facilitando su acceso y disfrute de los servicios propios de la Universidad Nacional de Colombia, y en esa medida, fomentar su integración a la vida universitaria.

Que por lo anterior y en procura de evitar traumatismos en el normal funcionamiento de estos órganos colegiados mientras se surte la preparación del proceso de elección, se hace necesario modificar el período institucional de los actuales Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales, tanto activos como pensionados de la Junta Directiva y de los Comités Administradores de las Sedes de Unisalud.

Que se requiere organizar de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el proceso de elección de los Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. La presente Resolución reglamenta el proceso de elección de los Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales, tanto activos como pensionados ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede de Unisalud, de conformidad con el Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2. Períodos. El periodo de los Representantes mencionados en la presente Resolución es de carácter institucional y será de dos (2) años.

Los representantes permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

PARÁGRAFO. Se establece que el siguiente periodo institucional comprende desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 14 de noviembre de 2014; y así en adelante, cada dos (2) años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se amplía el período institucional de los actuales Representantes Docentes y Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales, tanto activos como pensionados ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede de Unisalud, hasta el 14 de noviembre de 2012. Para lo anterior, la Secretaría General y la Secretaría de Sede correspondiente modificarán las resoluciones de acreditación expedidas en su momento en los términos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 3. Candidatos. Podrán ser candidatos a las representaciones reglamentadas en la presente Resolución, aquellas personas afiliadas a Unisalud, según sea el caso para cada una de las elecciones.

PARÁGRAFO. No podrán ser candidatos quienes estén vinculados laboral o contractualmente a Unisalud.

ARTÍCULO 4. Inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de toda candidatura para las representaciones de que trata esta Resolución se registrará por las siguientes reglas:

a) La inscripción se hará de manera personal por el candidato principal y su suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos, en los formatos que para el efecto diseñe la Gerencia Nacional de Unisalud, en los cuales se indicará como mínimo la dirección, teléfono y correo electrónico en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia.

b) Para los candidatos que aspiren a la Junta Directiva Nacional, la inscripción se realizará ante la Gerencia Nacional de Unisalud y las Direcciones de Sede de Unisalud; o en aquellos lugares donde no exista Sede de Unisalud se podrá realizar ante la Secretaría de Sede respectiva.

c) Para los candidatos que aspiren a los Comités Administradores de Sede, la inscripción se realizará ante las respectivas Direcciones de Sede de Unisalud de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

d) La Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede de Unisalud correspondientes verificarán el cumplimiento de los requisitos y comunicarán a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

PARÁGRAFO. En caso de no postularse candidato principal y su respectivo suplente para alguna de las representaciones de que trata esta Resolución, el Rector realizará una segunda convocatoria a más tardar dentro de los tres (3) meses inmediatamente siguientes a la culminación del evento eleccionario de la primera convocatoria. En caso de persistir la ausencia de postulación en la segunda convocatoria, se realizará una última convocatoria, un año después de que se haya convocado la primera. Si persiste la ausencia de candidatos, el cargo de representación permanecerá vacante hasta que la Rectoría realice la convocatoria para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 5. Difusión. La Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede, garantizarán la divulgación de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones, en medios electrónicos, a través de videoconferencias u otras actividades similares, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Para este efecto, se realizarán reuniones en la Gerencia Nacional o las Direcciones de Sede de Unisalud, según corresponda, con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

ARTÍCULO 6. Electores. Podrán ser electores de los procesos reglamentados en esta Resolución, los Docentes, Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales, tanto activos como pensionados de la Universidad Nacional de Colombia, que se encuentren afiliados a Unisalud, según sea el caso para cada una de las elecciones.

ARTÍCULO 7. Organización del proceso electoral. La Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede de Unisalud, en coordinación con la Secretaría General y con las Secretarías de Sede, según corresponda, organizarán y coordinarán

CAPÍTULO II

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 8. Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Gerencia Nacional de Unisalud conformará el listado de electores afiliados a Unisalud, que podrán votar en los procesos de elección reglamentados en la presente Resolución. Ese listado constituirá el Censo Electoral.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de conformación del Censo. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo estipulado, la Gerencia Nacional de Unisalud, en coordinación con la Dirección Nacional de Personal, elaborará el listado de los Docentes, Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales afiliados a Unisalud.

Para el caso de los electores pensionados, tanto Docentes como Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales, la Gerencia Nacional en coordinación con el Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia, o quien haga sus veces, constituirán los listados oficiales de los electores; el precenso así conformado podrá ser consultado a través de una página web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

2. Quienes no figuren en el precenso, pese a ser docentes, empleados públicos administrativos o trabajadores oficiales, tanto activos como pensionados afiliados a Unisalud, deberán solicitar su inclusión a través de los mecanismos que se adopten para el efecto, registrando la información que se le solicite, según corresponda, dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso.

Quienes se encuentren en las circunstancias antes indicadas y no formulen el mencionado pedido, quedarán excluidos del censo y no podrán participar en la votación electrónica.

3. Las solicitudes de inclusión presentadas serán tramitadas ante la instancia que corresponda, la cual verificará el estado de la persona que hace la solicitud, resolverá las mismas y certificará su inclusión o no en el censo.

4. Una vez atendidas las reclamaciones y dentro de los plazos que sean estipulados, la Gerencia Nacional e Unisalud expedirá el censo definitivo que podrá ser consultado a través de una página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

CAPÍTULO III

Nota: Todo el Capítulo III fue modificado por Art. 1, resolución Rectoría 1306 de 2016.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA REPRESENTACIONES DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS

ARTÍCULO 10. Sistema de elección. La elección se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico en una sola vuelta que se llevará a cabo durante un día, en un lapso de ocho (8) horas continuas. Se elegirán representantes principales y suplentes, estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

ARTÍCULO 11. Votación Electrónica. El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en la elección de los Representantes Docentes, Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales activos ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede de Unisalud.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

El aplicativo discriminará a la persona que vota de acuerdo con la condición de docente, empleado público administrativo o trabajador oficial activo y le presentará los candidatos correspondientes al respectivo Comité Administrador de su sede y a la Junta Directiva Nacional de Unisalud.

PARÁGRAFO 1. La Gerencia Nacional de Unisalud, en coordinación con las Direcciones de Sede de Unisalud y con el apoyo de la Secretaría General y la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se encargarán de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los electores y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

ARTÍCULO 12. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica mostrará la siguiente información de los candidatos:

1. Nombres y apellidos completos
2. Fotografía tipo documento
3. Número asignado
4. Sede de Unisalud a la que pertenece.

ARTÍCULO 13. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un (1) día hábil, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. La votación deberá realizarse personalmente.
3. El día de la votación el elector podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador conectado a Internet. Para ingresar al aplicativo de votación el elector deberá usar la cuenta que le ha sido asignada para acceder a los servicios informáticos de la Universidad y suministrar los caracteres clave para autenticación. El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.
4. El elector podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco. El elector deberá consignar su voto en una sola sesión.
5. Cuando el elector cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente porque transcurridos tres (3) minutos después del inicio de la sesión el elector no hubiere marcado opción alguna, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para votar.

PARÁGRAFO. Con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se habilitará una línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes.

ARTÍCULO 14. Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.

Si la sesión es cancelada por el votante antes de confirmar su voto, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será contabilizado. En este caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

ARTÍCULO 15. Apertura de la votación electrónica. A las 8:00 a.m., hora legal del país, del día programado para la votación electrónica, se hará la apertura del proceso en la Secretaría General de la Universidad, mediante acta que deberá suscribirse por parte de las autoridades administrativas o sus delegados de la Secretaría General, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Oficina Nacional de Control Interno y la Gerencia Nacional de Unisalud. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

ARTÍCULO 16. Cierre de la Votación Electrónica. A las 4:00 p.m., hora legal del país, del día de votación electrónica, se hará el cierre de ésta, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de las autoridades administrativas o sus delegados de la Secretaría General, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Oficina Nacional de Control Interno y la Gerencia Nacional de Unisalud. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

ARTÍCULO 17. Escrutinio. El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, para los docentes y empleados públicos administrativos y los trabajadores oficiales activos y afiliados a Unisalud, y presentará los resultados discriminándolos por Sede.

Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de las autoridades administrativas de la Secretaría General o los delegados de la Universidad, por la Secretaría General, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Oficina Nacional de Control Interno y la Gerencia Nacional de Unisalud.

PARÁGRAFO. El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del cual será entregado a la Oficina Nacional de Control Interno.

ARTÍCULO 18. Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por la Secretaría General, que se notificará a los candidatos principales. Esta notificación se entenderá surtida mediante comunicación dirigida a los candidatos principales participantes.

ARTÍCULO 19. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónico. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica, en alguna, algunas o todas las Sedes de la Universidad, la Secretaría General procederá a declarar, con fundamento en el informe conjunto de la Secretaría General, la Gerencia Nacional de Unisalud y la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso realizará el cierre inmediato de la votación electrónica en la respectiva Sede o en toda la Universidad, según el caso, levantando acta en la cual se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración, la Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Sede y la Gerencia Nacional de Unisalud, dispondrá las medidas para, de ser necesario, habilitar nuevamente el aplicativo para efectuar la votación de conformidad con el informe conjunto elaborado.

CAPÍTULO IV

Nota: Todo el Capítulo IV fue modificado por Art. 2, Resolución Rectoría 1306 de 2016.

VOTACIÓN EN TARJETON ELECTORAL FÍSICO PARA LAS REPRESENTACIONES DE LOS DOCENTES, EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y LOS TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS

ARTÍCULO 20. Derogado por Art. 3, Resolución Rectoría 1306 de 2016. Sistema de elección. Se realizarán mediante votación directa y secreta, a través de tarjetones electorales, en una sola vuelta que se llevará a cabo durante un día, en un lapso de ocho (8) horas continuas. Se elegirán representantes principales y suplentes, estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

ARTÍCULO 21. Derogado por Art. 3, Resolución Rectoría 1306 de 2016. Organización del proceso electoral. La Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede de Unisalud organizarán y coordinarán el proceso de elección correspondiente, definirán el número de puestos y mesas de votación requeridas, su ubicación, designarán los jurados por cada mesa y todos los demás aspectos operativos relacionados con el procedimiento de elección.

ARTÍCULO 22. Derogado por Art. 3, Resolución Rectoría 1306 de 2016. Jurados. Se designarán como jurados en cada mesa un representante de cada uno de los estamentos a elegir, con sus respectivos suplentes afiliados a Unisalud, entre los cuales se designara un presidente el jurado.

Los candidatos, principales y suplentes, de los procesos electorales en desarrollo no podrán ser designados como jurados.

PARÁGRAFO. En caso que las personas designadas como jurados no acepten tal designación, o habiendo aceptado no asistan en la hora y fecha estipulada para la realización de las elecciones, la Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede de Unisalud, según corresponda, deberán garantizar que el proceso electoral se efectúe, designando como jurados a funcionarios o colaboradores de esa Unidad.

ARTÍCULO 23. Derogado por Art. 3, Resolución Rectoría 1306 de 2016. Votaciones. Las votaciones se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- a) A las siete y media de la mañana (7:30 a.m) del día de las elecciones, las personas designadas como jurados de votación se harán presentes en el lugar en donde esté situada la mesa y procederán a su instalación.
- b) Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales debe marcar el candidato de su preferencia o si vota en blanco. El voto será exclusivamente personal y requiere identificación previa del votante. No se puede votar por apoderado ni en un lugar distinto al designado para el efecto.
- c) Cuando varias de las elecciones de que trata esta Resolución se realicen simultáneamente se utilizarán urnas diferentes y tarjetas electorales separadas para cada elección.
- d) Al momento de la votación el elector suscribirá el correspondiente registro de votantes, e inmediatamente después podrá depositar su voto.
- e) El horario del proceso será de ocho horas continuas comprendidas entre las 08:00 am y las 4:00 pm.
- f) En cada una de las mesas de votación se levantará un acta de inicio del proceso que será firmada por los jurados de votación. Podrán presenciar la apertura del proceso los testigos electorales designados por los candidatos.
- g) Al finalizar la jornada electoral los jurados de cada mesa de votación contabilizarán los votos depositados.
- h) En caso de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el registro de cada representación, se eliminarán al azar los sobrantes, antes de identificar el sentido de cada voto.

i) Posteriormente, los jurados de cada una de las mesas de votación instaladas, contabilizarán los votos con indicación de cuántos por cada candidatura, cuántos en blanco y declararán nulos aquellos en los que no se haya marcado opción alguna o que se haya marcado más de una. Una vez consolidados los resultados, se leerán en voz alta y acto seguido, se introducirán en un sobre las papeletas y demás documentos que hayan servido para la votación, separando en paquete especial las que hubieran sido anuladas, los sobres resultantes deberán sellarse y cada uno marcarse según su contenido. Concluido lo anterior, el presidente del jurado entregará los sobres a la Gerencia Nacional o a la Dirección de Sede de Unisalud según corresponda, y se levantará un acta por cada proceso de elección que se adelante.

j) La Gerencia Nacional o la Dirección de Sede de Unisalud, según el caso, realizarán la consolidación general, para lo cual efectuará la contabilización de todos los votos depositados: los anulados, los válidos, los que hayan sido consignados por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, mediante Resolución, proclamará ganadores a los candidatos, principales y suplentes, con el mayor número de votos como Representantes de los Docentes y de los Empleados Públicos Administrativos y los Trabajadores Oficiales pensionados ante la Junta Directiva Nacional o los Comités Administradores de Sede de Unisalud, comunicará la Resolución a todos los candidatos e informará a la comunidad a través de los medios disponibles.

k) Una vez en firme la declaratoria de ganadores, la Gerencia Nacional y las Direcciones de Sede de Unisalud remitirán a la Secretaría General o a la Secretaría de Sede correspondiente copia de la resolución que proclamó ganadores. La Secretaría General y la Secretaría de Sede correspondiente expedirán la resolución de acreditación, la cual deberá notificarse a los ganadores personalmente o en su defecto por edicto, de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo. Una vez notificadas, remitirá copia de las mismas a la Gerencia Nacional o a las Direcciones de Sede de Unisalud, según corresponda.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 24. Voto en blanco. En caso que el número de votos en blanco supere al de los candidatos, éstos no podrán candidatizarse de nuevo y deberá repetirse el proceso de elección para esa representación dentro de los 60 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 25. Nulidades. Son causales de nulidad de las elecciones, la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución y la inexistencia de condiciones de igualdad para los candidatos en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas, debidamente demostrada.

PARÁGRAFO. No constituyen causales de nulidad, la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas a un cuerpo colegiado. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que proclama el ganador, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud escrita de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 26. Competencia para resolver sobre la nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Secretaría General, para la elección de representantes de los Docentes y de los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales activos, ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede. Ante esta dependencia se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de nulidad, recurso de reposición o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación el cual será resuelto por la Rectoría.

En el caso de la elección de representantes de los Docentes y de los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales pensionados, ante la Junta Directiva Nacional y los Comités Administradores de Sede, la nulidad será declarada por la Secretaría General para las representaciones ante la Junta Directiva Nacional de Unisalud, y para las representaciones ante los Comités Administradores de Sedes de Unisalud, por las Secretarías de Sede, de oficio o a solicitud de cualquiera de los candidatos, previo concepto de la Oficina Jurídica correspondiente. Ante estas dependencias se podrán interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de nulidad, recurso de reposición o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación el cual será resuelto por la Rectoría para el caso de la Junta Directiva Nacional o por la Vicerrectoría de la Sede para el caso del Comité Administrador de Sede.

ARTÍCULO 27. Convocatoria anticipada a elecciones. En el evento de que tanto el representante principal como el suplente presenten renuncia, si la aceptación de la misma por parte del organismo colegiado se produce antes de completarse el 60% del periodo institucional, el Rector procederá a convocar a nueva elección de representantes (principal y suplente) dentro del mes inmediatamente siguiente a la aceptación de la renuncia. Si la renuncia es aceptada cuando haya transcurrido más del 60% del periodo institucional, la representación permanecerá vacante hasta que la Rectoría convoque a elección para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. Las renunciaciones deberán ser presentadas al menos (5) días hábiles antes de la reunión ordinaria más próxima del organismo colegiado correspondiente, reunión en la cual se deberá decidir sobre su aceptación.

ARTÍCULO 28. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución [854](#) de 2009 de la Rectoría.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector
